COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 de febrero de 2023

ACUERDO CT/06SE/021ACDO/2023

Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la "*Edad*", el "*Número de credencial o empleado*" y el "*Número de Seguridad Social*", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000028**.

ACUERDO CT/06SE/021ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la "*Edad*", el "*Número de credencial o empleado*" y el "*Número de Seguridad Social*", acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Edad;**
- **Número de credencial o empleado; y**
- **Número de seguridad social.**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

> *"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
>
> ***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
> *..."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

..."

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005723000028 atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000028, a más tardar el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Mtro. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/06SE/021ACDO/2023 de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.